

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS - COMPLIANCE

CAPÍTULO I - OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece el régimen obligatorio de implementación de Programas de Cumplimiento Normativo o "Programas de Integridad Corporativa" para determinadas personas jurídicas privadas, con el fin de prevenir, detectar y corregir riesgos legales, incumplimientos normativos y actos de corrupción, promoviendo una cultura de integridad y responsabilidad en el ámbito empresarial.

Artículo 2°. Definición. A los fines de esta ley, se entiende por Programa de Cumplimiento Normativo al conjunto de políticas, procedimientos, controles y estructuras organizativas adoptadas por una persona jurídica con el objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, prevenir ilícitos administrativos o penales, garantizar estándares éticos y fomentar la transparencia en sus operaciones

Artículo 3°. Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Oficina Anticorrupción de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las normas complementarias para garantizar la efectiva aplicación de esta ley;
- b) Evaluar la adecuación, implementación y eficacia de los programas;
- c) Supervisar, inspeccionar y auditar a los sujetos obligados;

- d) Aplicar sanciones administrativas ante el incumplimiento;
- e) Coordinar acciones con otros organismos públicos de control y fiscalización.

CAPÍTULO II -SUJETOS ALCANZADOS Y GRADUALIDAD

Artículo 4°. Sujetos obligados. Se encuentran obligados por las previsiones de esta ley:

- a) Las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550;
- b) Las personas jurídicas privadas, cualquiera sea su forma, que sean contratistas, proveedoras o beneficiarias de subsidios, concesiones, autorizaciones o licencias otorgadas por el Estado Nacional o sus entes descentralizados;
- c) Las sociedades por acciones, cooperativas o mutuales que superen dos de los siguientes parámetros, durante dos ejercicios consecutivos:
 1. Un capital social superior a pesos quinientos millones (\$500.000.000);
 2. Ingresos anuales superiores a pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000);
 3. Cuenten con al menos doscientos (200) trabajadores en relación de dependencia.

La autoridad de aplicación actualizará anualmente los valores indicados conforme la evolución del índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, podrá establecer umbrales diferenciados por sector económico.

CAPÍTULO III - CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA

Artículo 5°. Componentes mínimos. Todo Programa de Cumplimiento Normativo deberá ser diseñado e implementado por la persona jurídica obligada, con el asesoramiento de profesionales internos o externos competentes, y deberá incluir como mínimo:

- a) Un Código de Ética o Conducta, obligatorio para directivos, empleados y contratistas;

- b) Políticas internas de prevención, detección y respuesta ante incumplimientos legales o éticos;
- c) Un oficial de cumplimiento con independencia funcional y recursos adecuados;
- d) Mecanismos y canales de denuncias interno, confidencial y accesible a empleados y terceros;
- e) Sistemas de capacitación continua en temas normativos y éticos;
- f) Procedimientos de diligencia debida para evaluar riesgos con terceros vinculados;
- g) Controles internos y auditoría periódica de cumplimiento;
- h) Evaluaciones de riesgo y revisiones periódicas del programa.

La profundidad, alcance y formalización de estos elementos deberá ser proporcional al tamaño, actividad y nivel de exposición de la entidad, conforme lineamientos que fijará la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV - REGISTRO Y SUPERVISIÓN

Artículo 6°. Registro Nacional de Programas de Cumplimiento. Créase el Registro Nacional de Programas de Cumplimiento, el cual tendrá por objeto recopilar y publicar la siguiente información que deben suministrar los sujetos obligados:

- a) Su programa vigente;
- b) Nombre del oficial de cumplimiento designado;
- c) Fecha de última evaluación o actualización;
- d) Certificaciones obtenidas, si las hubiere.

La Autoridad de Aplicación podrá exigir requisitos adicionales respetando las previsiones del último párrafo del artículo anterior.

El registro creado por el presente artículo será público, gratuito y de fácil acceso.

Artículo 7°. Supervisión y evaluación. La autoridad de aplicación podrá requerir informes, realizar auditorías documentales o in situ, y verificar el cumplimiento efectivo de los programas.

Asimismo podrá emitir dictámenes no vinculantes sobre la calidad o suficiencia de un programa, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 8°. Sanciones administrativas. El incumplimiento de la presente ley podrá dar lugar, según la gravedad del caso, a las siguientes sanciones, las cuales serán asentadas en el registro del Sujeto Obligado.

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta el dos por ciento (2%) de la facturación anual bruta de la entidad infractora;
- c) Inhabilitación para contratar con el Estado Nacional por hasta cinco (5) años;
- d) Suspensión preventiva o definitiva del infractor en el Registro de Proveedores del Estado.

Artículo 9°. Responsabilidad penal de la persona jurídica. Sin perjuicio de las sanciones precedentemente establecidas, la existencia de un programa de cumplimiento adecuado y eficaz será considerada a los fines de graduar la pena con los alcances del artículo 8° de la ley 27.401.

Por el contrario, la inexistencia de dicho programa o su carácter meramente formal podrá ser tenida como agravante.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 22 de la ley 27.401, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 22. Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen **deberán** implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.*

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación."

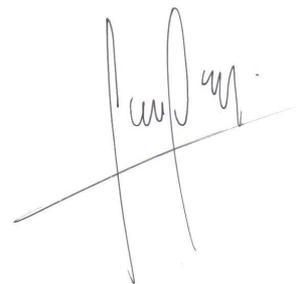
CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Empresas que ya cuenten con programas. Las empresas que, al momento de entrada en vigencia de esta ley, cuenten con programas de cumplimiento compatibles con los requisitos aquí establecidos, deberán igualmente registrarlos e informar su cumplimiento periódico.

Artículo 12. Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación, fijando cronograma de implementación escalonada por tipo y tamaño de empresa.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los seis (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En un mundo cada vez más interconectado, el cumplimiento normativo (compliance) se ha convertido en un pilar esencial de la gobernanza corporativa, la prevención del delito económico y la promoción de una economía transparente.

Las exigencias internacionales en materia de integridad han dejado de ser una recomendación para transformarse en una obligación jurídica y reputacional. Este proyecto de ley se inspira directamente en los estándares fijados por la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de los Estados Unidos, las Guías del Departamento de Justicia (DOJ) y de la Securities and Exchange Commission (SEC), y adapta esos lineamientos a la realidad institucional argentina.

A su vez, se articula con la Ley N° 27.401, complementándola y operativizando su espíritu preventivo.

No se trata de imponer burocracia, sino de crear una cultura empresarial que internalice la legalidad como valor, y que no actúe reactivamente ante sanciones, sino preventivamente ante riesgos. Así como las normas contables y tributarias son obligatorias para operar formalmente, también lo debe ser el cumplimiento normativo en las empresas de mayor escala o aquellas que interactúan con el Estado.

El texto prevé un esquema gradual de exigencias, proporcional al tamaño de la empresa, con supervisión por parte de la Oficina Anticorrupción y posibilidad de sanciones económicas y comerciales por incumplimiento. A su vez, se crea un Registro Nacional de Programas de Cumplimiento, como herramienta de control y transparencia, que permitirá también visibilizar las buenas prácticas.

En suma, la ley busca elevar los estándares éticos del sector privado, generar seguridad jurídica, proteger al Estado de contrataciones con actores de alto riesgo y alentar un entorno de negocios confiable y competitivo.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional